

RESOLUCION N° 4621

VALPARAISO, 04.06.2008

VISTOS:

La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.06, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Medida N° 14 de la Agenda Normativa 2008, se ha dispuesto la necesidad que el Servicio Nacional de Aduanas cuente con la información computacional sobre tránsito de mercancías por terceros países, de aquellas declaraciones de ingreso que se acogen a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979 y en el D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras

1. REEMPLACESE el numeral 8.4 del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, por el siguiente:

“Indique el nombre del puerto extranjero en el cual se embarcaron las mercancías, y su código según Anexo N° 51-11.

En caso que las mercancías hubieren sido transbordadas en un puerto extranjero, indique el nombre del último puerto extranjero y su código según Anexo N° 51-11. Indique además, en el espacio en blanco contiguo al nombre del puerto, la letra "T".

Tratándose de mercancías que hayan transitado por terceros países y que vayan a acogerse a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile, indique en el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque, la letra "P". La respectiva acreditación y/o certificación emitida por la autoridad aduanera u organismo competente, deberá archivarse en la carpeta del despacho.

En caso que las mercancías hayan permanecido en régimen suspensivo de derechos y/o depósito franco bajo la potestad aduanera de un tercer país y vayan a acogerse a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile, indique en el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque, la letra "D". La respectiva acreditación y/o certificación emitida por la autoridad aduanera u organismo competente, deberá archivarse en la carpeta del despacho.

En caso que las mercancías objeto de transbordo, además hayan permanecido en régimen suspensivo de derechos y/o depósito franco en un tercer país o hayan transitado por un tercer país y vayan a acogerse a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile, indique en el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque, la letra “**A**”. La respectiva acreditación y/o certificación emitida por la autoridad aduanera u organismo competente, deberá archivarse en la carpeta del despacho.

En el caso que no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque deberá quedar en blanco.”

- II. La presente resolución empezará a regir cinco (5) días corridos después de la fecha de publicación en el diario oficial en extracto.
- III. **SUSTITÚYASE** la página 18-5 y agréguese la 18-5A en el Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EL TEXTO COMPLETO EN LA WEB DEL SERVICIO

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.**

MZP/VVM/MAZ/FCC

Arc: Resolución Medida 14_Tercer país vfinal

DISTRIBUCION:

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA.

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

ANAGENA AG.

CAMARA MARITIMA DE CHILE

VAN: EDI

38632

8. ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE

8.1 PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN

- **Régimen Preferencial:** Indique el país del cual son originarias las mercancías, (país de expedición del Certificado de Origen), y su código según Anexo N° 51-9, en caso que las mismas se acojan a trato preferencial, de conformidad a los acuerdos comerciales suscritos por Chile.
- **Régimen General:** Indique el país de fabricación, elaboración o de producción de las mercancías y su código según Anexo N° 51-9, en caso que las mismas se acojan a Régimen General. En caso que las mercancías hayan sido fabricadas en distintos países, indique el país de fabricación y su código, correspondiente a las mercancías cuyo valor CIF sea superior al 50% del valor total declarado. Indique la expresión "VARIOS" y el código 904, en caso que las mercancías hayan sido fabricadas en distintos países y ninguna de ellas supere el 50% del valor total declarado.

8.2 PAÍS DE ADQUISICIÓN

Indique el país en el cual se adquirieron las mercancías y su código, según Anexo N° 51-9.

En caso que las mercancías hubieren sido adquiridas en distintos países, indique el país de adquisición correspondiente a las mercancías cuyo valor CIF sea superior al 50% del valor total declarado, y su código según Anexo N° 51-9. Indique la expresión "VARIOS" y el código 904, en caso que las mercancías hubieren sido adquiridas en distintos países y ninguna de ellas supere el 50% del valor total declarado.

Cuando se trate de mercancías provenientes de Zona Franca, o cuando las mercancías hubieren sido subastadas en una Zona de Tratamiento Aduanero especial que se envían al resto del país, indique la Zona Franca correspondiente y su código según Anexo N° 51-9.

8.3 VÍA TRANSPORTE

Indique el código según Anexo N° 51-13, que corresponde al medio en que se transportaron o se transportarán las mercancías.

8.4 PUERTO DE EMBARQUE

Indique el nombre del puerto extranjero en el cual se embarcaron las mercancías, y su código según Anexo N° 51-11.

En caso que las mercancías hubieren sido transbordadas en un puerto extranjero, indique el nombre del último puerto extranjero y su código según Anexo N° 51-11. Indique además, en el espacio en blanco contiguo al nombre del puerto, la letra "T".

Tratándose de mercancías que hayan transitado por terceros países y que vayan a acogerse a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile, indique en el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque, la letra "P". La respectiva acreditación y/o certificación emitida por la autoridad aduanera u organismo competente, deberá archivarse en la carpeta del despacho.

En caso que las mercancías hayan permanecido en régimen suspensivo de derechos y /o depósito franco bajo la potestad aduanera de un tercer país y vayan a acogerse a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile, indique en el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque, la letra "D". La respectiva acreditación y/o certificación emitida por la autoridad aduanera u organismo competente, deberá archivarse en la carpeta del despacho.

En caso que las mercancías objeto de transbordo, además hayan permanecido en régimen suspensivo de derechos y/o depósito franco en un tercer país o hayan transitado por un tercer país y vayan a acogerse a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile, indique en el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque, la letra "A". La respectiva acreditación y/o certificación emitida por la autoridad aduanera u organismo competente, deberá archivarse en la carpeta del despacho.

En el caso que no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque deberá quedar en blanco.

8.5 PUERTO DE DESEMBARQUE

Señale el nombre del puerto nacional en el cual fueron o serán desembarcadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-11.

Indique el nombre del primer puerto nacional de desembarque y su código, según Anexo N° 51-11, en caso que las mercancías hubieren sido transbordadas y/o redestinadas en un puerto nacional. Indique la expresión "RANCHO" o "COMB. Y LUBRIC." y el código "900", en caso que la declaración ampare mercancías para rancho o combustibles y lubricantes para el consumo de naves o aeronaves de transporte internacional, según corresponda.

8.6 TIPO CARGA

Indique el código de tipo de carga que ampara la Declaración, según Anexo N° 51-12.